



32 del Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2020-SA.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente ordenanza, se instalen el Comité Distrital de Salud del Cercado de Lima y el Consejo Provincial de Salud de Lima Metropolitana, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, tanto el Comité Distrital de Salud del Cercado de Lima y como el Consejo Provincial de Salud de Lima Metropolitana, deben aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento interno.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el Comité Distrital de Salud y el Consejo Provincial de Salud pueden, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los colegios profesionales de la salud, de las organizaciones sociales, de los agentes comunitarios de salud y de las clínicas o centros de salud privados, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que resulte pertinente.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**Artículo Séptimo.-** CONSTITUIR a la Red de Salud (actualmente DIRIS –Dirección de Red Integradas de Salud) o al jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces, en Secretario de Coordinación tanto del Comité Distrital de Salud, como del Consejo Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Salud Pública, la instalación y reuniones del Comité Distrital de Salud de Lima Cercado y del Consejo Provincial de Salud de Lima Metropolitana.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Salud Pública, la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Lima Cercado y del Consejo Provincial de Salud de Lima Metropolitana.

**Artículo Décimo.-** ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría de Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo Décimo Primero.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lima, 29 de diciembre de 2023

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2251080-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad de Miraflores, como instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud**

ORDENANZA N° 631/MM

Miraflores, 22 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2023, el Dictamen N° 091-2023/MM, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos, y de Desarrollo Humano y Salud; la Carta Externa N° 21448-2023 de fecha 16 de junio de 2023, que contiene el Oficio N° 1618-2023-DG/DIRIS LC de fecha 14 de junio de 2023, presentada por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud; el Memorándum N° 689-2023-GDH/MM de fecha 16 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 476-2023-SGSBS-GDH/MM de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorándum Circular N° 107-2023-GDH/MM de fecha 12 de octubre de 2023, y el Memorándum Circular N° 120-2023-GDH/MM de fecha 14 de noviembre de 2023, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 190-2023-SGDA-GDUMA/MM de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; el Informe N° 253-2023-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorándum N° 1327-2023-GDH/MM de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 375-2023-GAJ/MM de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1823-2023-GM/MM de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 095-2023-SG/MM de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 73° en concordancia con su artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° de la citada norma, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-SA publicado el 06 de diciembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, en cuyo artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento y además, establece las funciones de dicho Comité Distrital de Salud (CDS);

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula que el Comité Distrital de Salud (CDS) es

presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal;

Que, el artículo 146° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 475/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2016 y modificatorias, cuyo texto final fuera aprobado mediante Ordenanza N° 504/MM y modificado mediante Ordenanza N° 557/MM, establece que la Subgerencia de Salud y Bienestar Social es el órgano de línea encargado de ejecutar operaciones de promoción y servicios para el desarrollo humano y desarrollo social en la localidad, coordinando las labores de los servicios de atención primaria de la salud, programas de promoción en la salud, prevención de enfermedades, zoonosis; en concordancia con el literal a) del artículo 148° del citado ROF, dicha Subgerencia tiene entre sus funciones, programar, coordinar, dirigir y controlar jornadas, campañas u operativos de promoción de la salud, educación en salud y prevención de enfermedades, dirigidas principalmente a la población vulnerable del distrito;

Que, mediante la Carta Externa N° 21448-2023 de fecha 16 de junio de 2023 que contiene el Oficio N° 1618-2023-DG/DIRIS LC, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud remite a la Municipalidad Distrital de Miraflores, el proyecto de ordenanza municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Miraflores, como instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud, a fin que se apruebe e implemente dicho comité, en atención a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA;

Que, mediante el Informe N° 476-2023-SGSBS-GDH/MM de fecha 11 de octubre de 2023, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, sustentado en el Informe N° 84-2023-CS-SGSBS-GDH/MM, concluye que es viable poner a consideración del pleno del Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Ordenanza para la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad de Miraflores, la misma que tendrá como sus principales funciones la de impulsar el cumplimiento de políticas, estrategias, planes y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, así como promover la concertación, coordinación, articulación y el seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana; remitiendo a la Gerencia de Desarrollo Social los actuados a fin que se evalúe y de considerarlo necesario se realicen las modificaciones pertinentes, adjuntando el proyecto normativo;

Que, mediante el Memorándum Circular N° 107-2023-GDH/MM de fecha 12 de octubre de 2023, reiterado posteriormente con el Memorándum Circular N° 120-2023-GDH/MM de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano solicita a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental y a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, que emita su opinión correspondiente conforme a sus competencias funcionales;

Que, mediante el Informe N° 190-2023-SGDA-GDUMA/MM de fecha 16 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental remite a la Gerencia de Desarrollo Humano, su opinión técnica favorable respecto al proyecto de la ordenanza bajo comentario;

Que, mediante el Informe N° 253-2023-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 22 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica a la Gerencia de Desarrollo Humano, que, habiendo realizado la revisión completa al proyecto de ordenanza antes citado, y que de acuerdo al análisis realizado por el Coordinador de Limpieza Pública en el Informe N° 111-2023-MCHG-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual hace suyo en todos sus extremos, en consecuencia, emite opinión favorable al proyecto de ordenanza;

Que, mediante el Memorándum N° 1327-2023-GDH/MM de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia de

Desarrollo Humano remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, todos los actuados a efectos de emitir la opinión legal sobre el proyecto de ordenanza y se prosiga con los trámites administrativos correspondientes para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 375-2023-GAJ/MM de fecha 27 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la aprobación de la Ordenanza que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Miraflores, como instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, conforme lo ha sustentado la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, la misma que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes y la Gerencia de Desarrollo Humano, correspondiendo continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 1823-2023-GM/MM de fecha 27 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 375-2023-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 091-2023/MM de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos, y de Desarrollo Humano y Salud y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA  
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE  
SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES,  
COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE  
SALUD**

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Miraflores, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; y a la vez desempeñar las siguientes funciones:

a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Miraflores.

b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.

c) Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.

d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de salud de la jurisdicción de la Municipalidad de Miraflores.

e) Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud de Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

f) Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Instancia de Coordinación Interinstitucional del



Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

	Entidad y/o Organización	Cargo
Municipalidad de Miraflores, DIRIS Lima Centro y RIS 3	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores	Presidente
	Gerente(a) de Desarrollo Humano.	Vicepresidente
	Coordinador(a) de la RIS 3 de la DIRIS Lima Centro	Secretaría de Coordinación Técnica
	Subgerente de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Miraflores	Secretario de Actas
Entidades privadas del distrito que trabajan temas de Salud Pública	Subgerente de Desarrollo Ambiental	Miembro
	Subgerente de Limpieza Pública y Áreas verdes	Miembro
	Coordinador de Zoonosis y Metaxenicas de la SGSBS	Miembro
	Director Hospital Essalud III Suarez Angamos	Miembro
	Director del Policlínico de EsSalud - Santa Cruz Miraflores	Miembro
	Coordinador Técnico de la Unidad de Empadronamiento Local (ULE)	Miembro
	Director del Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa	Miembro
	Coordinadora de los CIAM Centro Integral del Adulto Mayor	Miembro
	Un Representante de las Juntas Vecinales	Miembro
	Directora de UGEL 07 y/o su representante	Miembro
	Director del Policlínico Municipal de Miraflores	Miembro
	Director del Hospital FAP	Miembro
	Director de la Clínica Delgado AUNA	Miembro
	Director del Hogar de la Madre – Clínica Hospital Rosalía Lavalle de Morales Macedo.	Miembro

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de remoción.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**Artículo Sexto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gov.pe](http://www.miraflores.gov.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde

2251036-1

## Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Municipalidad Distrital de Miraflores

### ORDENANZA N° 632/MM

Miraflores, 22 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2023, el Dictamen N° 100-2023/MM de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Oficio N° 207-2023-GM/MM de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Oficio N° 001007-2023-SERVIR-PE de fecha 15 de diciembre de 2023, remitido por la Presidenta Ejecutiva de Concejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe N° 1669-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 219-2023-GAF/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 1672-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 396-2023-GAJ/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1923-2023-GM/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveedor N° 108-2023-SG/MM de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo N° 1450, que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP, serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, el artículo 3° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está conformado por siete (7) subsistemas, de los cuales, el subsistema de organización del trabajo y su distribución define las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas, considerándose dentro de este subsistema los siguientes procesos: a) Diseño de los puestos, y, b) Administración de puestos;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó